

C) *Guarderías*

a) Servicio de guardería con comedor.

Huérfanos de trabajadores del mar o situaciones de grave necesidad: Gratuito.

Hijos de pensionistas o alumnos cuyos padres estén divorciados o separados legalmente: 6,87 euros/mes.

Otros beneficiarios del REM: 12,26 euros/mes.

Hijos de trabajadores no incluidos en los apartados anteriores: 34,16 euros/mes.

b) Otras personas con derecho sólo a comedor: 2,28 euros por comida o 33,26 euros/mes (una comida diaria).

c) En el supuesto de varios hermanos atendidos en la guardería, el segundo de ellos sólo dará lugar al abono del 50 por 100 de los precios fijados y el tercero y siguientes quedarán exentos de los mismos.

D) *Residencias de alumnos*

a) Residencia de Gijón: Por plaza de residente: 33,26 euros/mes.

b) Residencia de Almería: Habitación y comedor de alumnos residentes, gratuito.

Alumnos externos y otras personas con derecho (sólo comedor) 2,28 euros por comida o 33,26 euros/mes (una comida diaria).

E) *Buque sanitario «Esperanza del Mar»*

Apoyo logístico:

Trabajo de buceo: 1.088,22 euros.

Servicio de aguadas, reparaciones, eléctrica, electrónica, mecánica: 435,29 euros.

Remolque: 74,67 euros por milla navegada.

Se considera como millas navegadas las millas marinas recorridas por el buque desde el punto geográfico en que se inicia el remolque hasta el punto en que cesa dicho remolque. La fracción de milla se considerará milla completa.

La reposición de los materiales empleados en los apoyos logísticos se facturará aparte, a su precio de mercado.

F) *Centros en el extranjero*

a) Servicio de comedor:

Comida o cena: 4,52 euros.

Desayuno o merienda: 0,97 euros.

b) Los precios de los servicios de habitaciones, lavandería y planchado de ropa, taquillas y duchas serán los mismos que los establecidos para las hospederías en el apartado A) de este anexo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

11987 RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca «Disol», modelo SX 2016 L, fabricado por Suntherm Hellas.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por División Solar, S.A., con domicilio social en Parque Industrial P.I.S.A., Exposición 12, 41927 Mairena Aljarafe (Sevilla), para la instalación de un colector solar, fabricado por Suntherm Hellas, en su instalación industrial ubicada en Grecia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/006/INTA/04, y la enti-

dad colaboradora NOVOTEC, por certificado de clave n.º M-NH-DS.ST-IA-01, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-2304, y con fecha de caducidad el día 28 de mayo de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 28 de mayo de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Disol».

Modelo: SX 2016 L.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: recubrimiento físico al vacío (PVD) de cintas de cobre con absorbedor de titanio.

Superficie de apertura: 1,93 m²

Superficie de absorbente: 1,95 m²

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de mayo de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11988 ORDEN APA/2042/2004, de 11 de junio, por la que se fija el valor a descontar del importe de las ayudas globales para las partidas sometidas al régimen de compensación a tanto alzado, en la campaña pesquera de 2003, para las especies incluidas en el anexo IV del Reglamento (CE) 104/2000, y para las que las Organizaciones de Productores Pesqueros hayan fijado precios autónomos.

El Reglamento (CE) número 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, dispone que los Estados Miembros concederán una ayuda a tanto alzado a las organizaciones de productores pesqueros que procedan, en determinadas condiciones, a la retirada del mercado de los productos indicados en su anexo IV, al no alcanzar los precios de retirada autónomos establecidos por las propias organizaciones.

En el artículo 21.5 del mencionado Reglamento se establece que para las medidas de intervención en el mercado que supongan un destino distinto al consumo, de la cuantía de la ayuda, se descontará el valor fijado globalmente del producto.

Cuando la medida de intervención afecta a especies recogidas en el anexo I, letras A y B, es la Comunidad la que determina reglamentariamente los descuentos; pero cuando se trata de productos del anexo IV, el Reglamento 939/2001 de la Comisión de 14 de mayo de 2001 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE)